



Asamblea General

Distr. limitada
11 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 70 a) del programa

Promoción y protección de los derechos de la infancia:
promoción y protección de los derechos de la infancia

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Jamaica, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Malta, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suecia, Suriname, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Derechos del niño

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia de su resolución [44/25](#), de 20 de noviembre de 1989, en la que adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, que constituye la norma en la promoción y protección de los derechos del niño,

Reafirmando también que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño deben adoptar todas las medidas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, teniendo presente la importancia de sus Protocolos Facultativos¹, y pidiendo la ratificación universal y aplicación efectiva de estos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando además que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos el interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para las acciones relacionadas con los niños,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531.



Reafirmando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, tomando nota de la interconexión entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030 y los derechos proclamados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y reafirmando el compromiso central de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás, incluidos los niños,

Recalcando la importancia de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible para asegurar el disfrute de los derechos de los niños y su bienestar,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos², donde se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene los derechos y las libertades enunciados en ella, sin distinción alguna,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁵, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas⁷, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁸, y su Protocolo, de 1967⁹, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁰ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹¹, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹² y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes¹³, así como los Convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo relativos a los niños, concretamente el Convenio sobre la edad mínima, de 1973 (núm. 138)¹⁴, y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (núm. 182)¹⁵,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es la resolución [74/133](#), de 18 de diciembre de 2019, y recordando además todas las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión, entre ellas la resolución [75/166](#), de 16 de diciembre de 2020, relativa a la protección de los niños contra el acoso, la resolución [73/327](#), de 25 de julio de 2019, en la que declaró 2021 Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil, la resolución [75/167](#), de 16 de diciembre de 2020, relativa al matrimonio infantil, precoz y forzado, y la resolución [74/134](#), de 18 de diciembre de 2019, relativa a la niña,

² Resolución [217 A \(III\)](#).

³ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

⁴ *Ibid.*

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

⁶ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁷ *Ibid.*, vol. 2716, núm. 48088.

⁸ *Ibid.*, vol. 189, núm. 2545.

⁹ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 2225, núm. 39574.

¹¹ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹² *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

¹³ *Ibid.*, vol. 1465, núm. 24841.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 1015, núm. 14862.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 2133, núm. 37245.

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena¹⁶, la Declaración del Milenio¹⁷ y el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado “Un mundo apropiado para los niños”¹⁸, recordando la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing¹⁹, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo²⁰ y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²¹, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas²², el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas²³, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo²⁴, la Declaración de la reunión plenaria conmemorativa de alto nivel dedicada al seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de diciembre de 2007²⁵, y el documento final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Erradicación Sostenida del Trabajo Infantil, celebrada en Buenos Aires del 14 al 16 de noviembre de 2017, así como los documentos finales de las Conferencias Mundiales anteriores y la declaración política de la reunión política de alto nivel sobre la cobertura universal en salud²⁶,

Tomando nota de todos los instrumentos internacionales pertinentes sobre los derechos de los migrantes y refugiados, y recordando la importancia de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños refugiados y migrantes, incluidas las niñas, incluidos los no acompañados o separados de sus cuidadores, y de mantener el interés superior del niño como consideración principal,

Tomando nota también de los informes del Secretario General sobre los progresos realizados en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el documento final del vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General²⁷ y sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones tratadas en la resolución 74/133²⁸, así como del informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños²⁹, del informe de la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados³⁰, del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños³¹ y del informe de la Relatora Especial del Consejo

¹⁶ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

¹⁷ Resolución 55/2.

¹⁸ Resolución S-27/2, anexo.

¹⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²⁰ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

²¹ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

²² Resolución 61/295, anexo.

²³ Resolución 69/2.

²⁴ Resolución 41/128, anexo.

²⁵ Resolución 62/88.

²⁶ Resolución 74/2.

²⁷ A/75/286.

²⁸ A/76/305.

²⁹ A/76/224.

³⁰ A/76/231.

³¹ A/75/210.

sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños³², cuyas recomendaciones deberían estudiarse con detenimiento, teniendo plenamente en cuenta las opiniones de los Estados Miembros,

Reafirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover, respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos del niño, y reconociendo la importante función que desempeñan las estructuras gubernamentales nacionales y las estructuras locales para los niños, incluidos, en los casos en que existen, los ministerios e instituciones encargados de las cuestiones relativas a los niños, la familia y los jóvenes, y los defensores del menor independientes u otras instituciones nacionales, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existen, que promueven y protegen los derechos del niño,

Reconociendo que la familia tiene la responsabilidad primordial en el cuidado y la protección de los niños, de manera que redunde en el interés superior de estos, y que los niños, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en el seno de una familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Reconociendo también la responsabilidad del Estado de asegurar a los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de ellos ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas,

Observando con aprecio la labor de promoción y protección de los derechos del niño que realizan, en el marco de sus mandatos respectivos, todos los órganos, organismos, entidades y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, los titulares de mandatos y procedimientos especiales competentes de la Organización y las organizaciones regionales, según proceda, y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y reconociendo la valiosa función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales,

Reconociendo la importancia de las iniciativas y asociaciones internacionales, regionales y bilaterales de múltiples interesados para impulsar la protección y promoción efectivas de los derechos del niño y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, incluido todo castigo violento de los niños,

Reconociendo también que la violencia contra los niños socava los esfuerzos por implementar la Agenda 2030 y obstaculiza el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y que las repercusiones negativas y a largo plazo de la violencia en el desarrollo de los niños sofoca su potencial para convertirse en ciudadanos implicados y productivos,

Alentando a todos los Estados a que intensifiquen la labor para impedir el uso de las escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional y para promover y proteger el derecho a la educación, hacer que esta sea accesible, inclusiva, de calidad y no discriminatoria y facilitar la continuación de la educación en situaciones de conflicto armado, y alentando a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos para proteger a los niños afectados por conflictos armados, incluso contra su reclutamiento o utilización por fuerzas armadas o grupos armados, y apoyen la reintegración y rehabilitación de esos niños de manera sostenible y a largo plazo,

Instando a todos los Estados a que promuevan, respeten, protejan y hagan efectivo el derecho de los niños, incluidos los niños con discapacidad y los niños en situación de vulnerabilidad, a expresarse libremente y su derecho a ser escuchados, y

³² [A/76/263](#).

aseguren que tengan acceso a una educación de calidad y a la información en formatos adaptados a su edad, que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, de acuerdo con la evolución de sus capacidades o su edad y madurez, en todas las cuestiones que los afectan, incluidas las relativas a aspectos pertinentes de la Agenda 2030, y reconociendo también la importancia de dar participación a las organizaciones que los representan y a las iniciativas impulsadas por los propios niños,

Preocupada porque existe acoso, incluido el ciberacoso, en todas las partes del mundo y porque los niños que son víctimas de tales prácticas pueden estar más expuestos a riesgos para su salud, su bienestar emocional, su labor académica y su educación y a una amplia gama de trastornos mentales y enfermedades corporales, sin olvidar los efectos a largo plazo que el acoso puede tener sobre su capacidad de desarrollar su propio potencial,

Profundamente preocupada por el hecho de que los niños sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la discriminación, la exclusión y la desigualdad, y porque la situación de los niños en muchas partes del mundo se sigue viendo afectada negativamente por los efectos prolongados de la pobreza y la desigualdad, reafirmando que la erradicación de la pobreza es uno de los mayores desafíos que enfrenta el mundo y un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, reconociendo las consecuencias de la pobreza más allá del contexto socioeconómico y la correlación intrínseca entre la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo sostenible, subrayando a este respecto la importancia de la implementación de la Agenda 2030 y reconociendo que es necesario centrar la atención sobre todo en la pobreza, la privación y la desigualdad para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y proteger a los niños de esa violencia y para promover la resiliencia de los niños, sus familias y sus comunidades,

Reconociendo que las niñas suelen correr mayor riesgo de verse expuestas y sometidas a diversas formas de discriminación y violencia, incluida la violencia sexual y de género, y a prácticas perjudiciales, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y el trabajo forzoso, lo que, entre otras cosas, supondría un obstáculo al ejercicio de sus derechos y a sus esfuerzos de cara a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los relativos a la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, y reafirmando la necesidad de lograr la igualdad de género con el fin de asegurar un mundo justo y equitativo para las niñas, por ejemplo formando alianzas con los hombres y los niños, como estrategia importante para promover los derechos de la niña,

Reconociendo también que el empoderamiento de las niñas y la inversión en ellas, que son fundamentales para el crecimiento económico, y la consecución de todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema, así como la participación plena, igualitaria y significativa de las niñas en la adopción de las decisiones que las afectan, son aspectos clave para romper el ciclo de todas las formas de discriminación y violencia y para promover y proteger el disfrute pleno y efectivo de sus derechos humanos, y reconociendo además que ese empoderamiento requiere la participación activa de las niñas en los procesos de adopción de decisiones en función de la evolución de sus capacidades o edad y madurez, y como agentes del cambio en sus propias vidas y comunidades,

Expresando seria preocupación porque los niños con discapacidad, en particular las niñas, sufren estigmatización, discriminación o exclusión y son objeto de manera desproporcionada de actos de violencia física y mental y abusos sexuales en todos los entornos,

Expresando además preocupación por el hecho de que los niños a menudo se enfrentan a la persecución, incluidos el abuso y la violencia, la estigmatización, la

discriminación, la intimidación, y la exclusión de la educación y la formación, así como la falta de apoyo familiar y social, el acceso a los servicios de atención de salud y la información pertinentes, y, en caso extremo, la agresión sexual, la violación y la muerte,

Recordando que la Convención sobre los Derechos del Niño exige que los Estados partes aseguren la plena efectividad del derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental con la adopción de medidas para, entre otras cosas, combatir las enfermedades y la malnutrición, en particular asegurando el acceso a servicios de atención de la salud, el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, higiene y saneamiento, y reduciendo la exposición a sustancias nocivas o a factores ambientales que afecten directa o indirectamente a su salud,

Reafirmando la necesidad de poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y niños menores de 5 años y reconociendo que las enfermedades infecciosas, como la neumonía, la diarrea y el paludismo, siguen siendo una de las principales causas de muerte de niños menores de 5 años, junto con los partos prematuros y las complicaciones relacionadas con el parto,

Reconociendo que el mayor riesgo de mortalidad materna se da entre las niñas menores de 15 años y que las complicaciones en el embarazo y en el parto son la principal causa de muerte entre las niñas menores de 15 años en muchos países,

Reconociendo también que existen grandes disparidades en las tasas de mortalidad y morbilidad maternas entre los países desarrollados y en desarrollo, así como dentro de los países y entre ellos, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las zonas urbanas más pobres,

Profundamente preocupada porque, en muchas partes del mundo, los niños, particularmente en la primera infancia, se siguen viendo afectados negativamente por los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental, incluidos los desastres naturales, la sequía persistente, los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de la tierra, el aumento del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, la pérdida de biodiversidad y la contaminación, que agravan la amenaza para la salud, la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y, a este respecto, pidiendo que se refuerce la aplicación del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³³,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de promover, respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, también en las actividades destinadas a hacer frente a los daños ambientales, como la pérdida de biodiversidad, el cambio climático, la contaminación y la exposición a sustancias y desechos peligrosos, y de adoptar medidas adecuadas para proteger los derechos del niño, y que se deberían adoptar medidas adicionales con respecto a los que son particularmente vulnerables a los efectos de los daños ambientales,

Recordando la importancia de promover y proteger de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los niños migrantes, independientemente de su situación migratoria, poniendo en primer lugar el interés superior del niño, reafirmando todas las novedades internacionales más recientes en materia de políticas y los acuerdos pertinentes de las Naciones Unidas a este respecto, y reforzando la cooperación internacional y regional en el marco de las Naciones Unidas y los foros regionales pertinentes,

³³ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) es uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y observando con profunda preocupación su efecto desproporcionadamente elevado en los niños, entre otros, y sus repercusiones en la salud y la pérdida de vidas, la salud mental y el bienestar, así como sus efectos negativos en las necesidades humanitarias mundiales y el disfrute de los derechos humanos y en todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades y el medio ambiente y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos, que están anulando los logros del desarrollo que tanto ha costado alcanzar y obstaculizando los progresos hacia el logro de la Agenda 2030 y todos sus Objetivos y metas,

Profundamente preocupada por el efecto desproporcionado de la pandemia de COVID-19 en los niños, especialmente en las niñas, en particular en su acceso a los servicios esenciales de salud, y por el aumento registrado de la violencia sexual y de género, incluidas la violencia doméstica y la violencia en contextos digitales, durante el confinamiento,

Profundamente preocupada también por el efecto desproporcionado de la pandemia de COVID-19 en los niños de los países en desarrollo debido a las desigualdades existentes y a la brecha digital, y por el hecho de que la pérdida de aprendizaje durante la pandemia, agravada por el riesgo de que muchas niñas no vuelvan a la escuela después de la pandemia, tendrá graves efectos a largo plazo en las tasas de alfabetización, así como en el desarrollo general de los países en desarrollo,

Reconociendo que cada vez se recurre más al aprendizaje virtual, ya que más del 90 % de los gobiernos han promulgado políticas para ofrecer aprendizaje digital o retransmitido, y que, si bien el acceso a las tecnologías digitales de forma provechosa puede ayudar a los niños a ejercer de manera efectiva toda la gama de sus derechos, los desafíos que enfrentan los niños para acceder a Internet y a los dispositivos digitales pueden limitar el disfrute de su derecho a la educación y aumentar las desigualdades entre los países y dentro de ellos, siendo los más afectados los niños que viven en las zonas rurales, los niños con discapacidad y los que viven en los hogares más pobres,

Destacando que las tecnologías de la información y las comunicaciones y las aplicaciones conexas pueden crear nuevas formas de mejorar la educación y fomentar el aprendizaje y la enseñanza de los derechos del niño, y pueden ser herramientas útiles para promover el disfrute de los derechos de los niños y su protección y, a este respecto, destacando también la necesidad de intensificar los esfuerzos para ampliar la conectividad, la asequibilidad, el aprendizaje digital y las habilidades conexas para cerrar las brechas digitales, incluidas las brechas digitales de género, protegiendo al mismo tiempo a los niños de la violencia en el entorno digital,

Profundamente preocupada porque el aumento del uso no supervisado de Internet, entre otras cosas, durante la pandemia de COVID-19, ha exacerbado la exposición de los niños al riesgo de violencia en todas sus formas, también en el contexto digital, entre ellas el acoso sexual, el acoso sexual entre pares y el ciberacoso, la explotación y los abusos sexuales de niños, la captación de niños con fines sexuales, la trata de personas, el discurso de odio, la estigmatización, el racismo, la xenofobia y la discriminación,

1. *Reconoce* que la Convención sobre los Derechos del Niño es el tratado de derechos humanos que ha recibido más ratificaciones, y reconoce que la Convención

y sus Protocolos Facultativos contienen un conjunto amplio de normas jurídicas internacionales para la protección y el bienestar de los niños;

2. *Exhorta* a los Estados partes a que redoblen sus esfuerzos para lograr la plena aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

3. *Reafirma* lo dispuesto en los párrafos 1, 4 y 5 de su resolución [71/177](#), de 19 de diciembre de 2016, y que los principios generales del interés superior del niño, la no discriminación, la participación y la supervivencia y el desarrollo, entre otros, constituyen el marco para todas las acciones relacionadas con los niños;

4. *Insta* a los Estados que aún no lo han hecho a que consideren la posibilidad de adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y a sus Protocolos Facultativos como cuestión prioritaria y a que los apliquen de manera efectiva, y alienta a que prosigan los esfuerzos del Secretario General a este respecto;

5. *Insta* a los Estados partes a que retiren las reservas que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención o sus Protocolos Facultativos y a que estudien la posibilidad de examinar las demás reservas con regularidad con el objeto de retirarlas, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena;

6. *Toma nota* de la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales, y el Comité de los Derechos del Niño y, a este respecto, la contribución de esas instancias a los progresos alcanzados en la promoción y protección de los derechos del niño;

7. *Reafirma* la sección I de su resolución [74/133](#), titulada “Niños carentes del cuidado parental”, en la que se abordan, entre otras cosas, el bienestar económico y social de los niños; el derecho a la educación; la promoción y protección de los derechos de los niños, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles, como los niños con discapacidad; los niños migrantes; los niños afectados por los conflictos armados, los niños que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación; los derechos humanos de los niños en modalidades alternativas de cuidado; la importancia de la incorporación de la perspectiva de género; y los niños que son víctimas de la trata, los niños en situación de vulnerabilidad y los niños que viven con VIH-sida y otras enfermedades graves;

8. *Exhorta* a los Estados a que aseguren que todos los niños disfruten de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;

9. *Observa con preocupación* la gran cantidad de niños pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, niños migrantes, niños refugiados o solicitantes de asilo, niños desplazados, niños con discapacidad, niños afrodescendientes y niños indígenas que son víctimas de la discriminación, incluidos el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, destaca la necesidad de incorporar medidas especiales y sensibles al género en los programas educativos y en los programas de lucha contra estas prácticas, de acuerdo con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, incluidos los niños con discapacidad, y exhorta a los Estados a que presten a esos niños apoyo especial y les garanticen la igualdad de acceso a los servicios, así como una protección efectiva;

10. *Alienta* a los Estados a que promuevan los derechos del niño en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁴, con arreglo a las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional y al interés superior del niño;

11. *Recuerda* que todo niño tiene derecho a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre y adquirir una nacionalidad y al reconocimiento, en todas partes, de su personalidad jurídica, como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respectivamente, recuerda a los Estados su obligación de asegurar que se registre el nacimiento de todos los niños, sin discriminación de ningún tipo, incluso en los casos de inscripción tardía, exhorta a los Estados a que velen por que los procedimientos de registro de los nacimientos sean universales, accesibles, sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo o sin costo alguno, y reconoce la importancia del registro de los nacimientos como un medio fundamental de evitar la apatridia;

12. *Insta* a los Estados a que mejoren la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial en condiciones de pobreza extrema, privados de suficientes alimentos nutritivos y de servicios de agua potable y saneamiento, sin acceso o con acceso limitado a los servicios básicos de atención de la salud mental y física, la vivienda, la educación, la participación y la protección, teniendo en cuenta que, si bien la falta grave de bienes y servicios es dañina para todo ser humano, resulta particularmente peligrosa y perjudicial en el caso de los niños, ya que no les permite disfrutar de sus derechos, desarrollar plenamente su potencial ni participar como miembros plenos de la sociedad, y los expone a condiciones que acarreen un aumento de la violencia;

13. *Exhorta* a todos los Estados y a la comunidad internacional a que brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza, inviertan en los niños y movilicen todos los recursos y el apoyo necesarios a ese respecto, de conformidad con los planes y estrategias nacionales, por medios como la adopción de un enfoque integrado y polifacético basado en el bienestar de los niños, y a que aceleren sus esfuerzos por lograr los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el plazo previsto, y reafirma que las inversiones en los niños y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

14. *Exhorta* a los Estados a que implanten a mayor escala una educación sólida desde el punto de vista científico, adecuada a la edad, amplia y pertinente para los contextos culturales, que proporcione a las adolescentes y los adolescentes y a las mujeres y los hombres jóvenes, dentro y fuera de la escuela, en consonancia con la evolución de sus capacidades, con la debida dirección y orientación de los progenitores y tutores y teniendo como preocupación fundamental el interés superior del niño, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, a fin de que puedan desarrollar su autoestima y adquirir aptitudes para la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de riesgos y establecer relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y el personal sanitario, a fin de que, entre otras cosas, puedan protegerse de la infección por el VIH y otros riesgos;

³⁴ Resolución 70/1.

15. *Reafirma* el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación y exhorta a los Estados a que implanten la enseñanza primaria obligatoria, inclusiva y gratuita para todos los niños, de manera que todos los niños tengan igualdad de acceso a una educación de buena calidad, pongan la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, como la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión al eliminar las disparidades sociales, económicas y de género en la educación, y aseguren la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad, las adolescentes embarazadas, los niños que viven en la pobreza, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, las personas que pertenecen a minorías étnicas o religiosas y los niños en situación vulnerable o de marginación;

16. *Insta* a los Estados Miembros a que aseguren que todas las escuelas estén libres de violencia, como el acoso, incluido el ciberacoso, el acoso sexual, incluido el acoso sexual entre pares, tanto en línea como en otros contextos, y a que hagan frente a todas las formas de violencia contra los niños, prestando especial atención a las niñas y a los niños con discapacidad y en situación de vulnerabilidad;

17. *Exhorta* a los Estados a que aceleren los esfuerzos encaminados a eliminar los obstáculos específicos en cuanto al género que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación en pie de igualdad, hagan frente a la discriminación por razón de género, las normas sociales negativas y los estereotipos de género en el sistema educativo, en particular en los planes de estudios, libros de texto y métodos de enseñanza, y luchen contra todas las formas de violencia, incluidos el acoso sexual y la violencia sexual y de género relacionada con la escuela, dentro y fuera de las escuelas y otros entornos educativos;

18. *Insta* a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil y poner fin al trabajo infantil en todas sus formas, a más tardar para 2025;

19. *Condena enérgicamente* todas las formas de violencia, hostigamiento y abuso contra los niños en todos los contextos, en particular la violencia física, psicológica y sexual, la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el abuso y la explotación de menores, la toma de rehenes, la violencia doméstica, el incesto, la trata de niños o la venta de niños y de sus órganos, la pedofilia, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, el turismo sexual con niños, la violencia de las bandas y la violencia armada, la explotación sexual de niños en Internet y en otros entornos, el acoso, en particular el ciberacoso, y las prácticas nocivas, incluidas la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, e insta a los Estados a que hagan más esfuerzos para prevenir todas esas formas de violencia y proteger a los niños de ellas mediante un planteamiento global adaptado en función del género y la edad, elaboren un marco inclusivo, polifacético, sistemático e integrado en los procesos nacionales de planificación para hacer frente de manera efectiva a la violencia contra los niños y establezcan mecanismos de asesoramiento, denuncia y notificación seguros y apropiados para los niños, así como salvaguardias para los derechos de los niños afectados;

20. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aseguren que la protección de la infancia, incluidos los servicios de protección social y salud mental, sea reconocida como algo esencial, y que se siga brindando a todos los niños, esté disponible y sea accesible para ellos en todo momento, también durante encierros, cuarentenas y otros tipos de confinamiento y medidas de salud pública;

21. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan los derechos humanos de todos los niños y a que garanticen a los niños pertenecientes a minorías en situaciones vulnerables, incluidos los niños migrantes, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños desplazados y los niños con discapacidad, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a la atención médica, los servicios sociales, la protección social y la educación inclusiva y accesible en igualdad de condiciones con los demás, y a que velen por que todos esos niños, en particular los niños migrantes no acompañados, los niños desplazados y los niños que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales, velando por que el interés superior del niño sea la consideración principal en sus políticas de integración, retorno y reunificación familiar;

22. *Condena en los términos más enérgicos* todas las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados y, a ese respecto, insta a todos los Estados y demás partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, reclutan y utilizan niños, ejecutan prácticas que entrañan la muerte y la mutilación de niños, la violación y otros actos de violencia sexual contra niños, reconociendo que la violencia sexual en esas circunstancias afecta de forma desproporcionada a las niñas, pero que los niños también la sufren, llevan a cabo ataques repetidos contra escuelas y hospitales y el personal conexo, y cometen secuestros de niños, además de incurrir en todo tipo de abusos y violaciones contra los niños, a que adopten medidas eficaces y con plazos determinados para poner fin a esos actos y prevenirlos, y a que alienten la prestación de servicios de apoyo en función de la edad y del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, educación, protección social y programas de reintegración;

23. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que velen por que los niños vinculados o presuntamente vinculados a grupos armados sean tratados principalmente como víctimas y en consonancia con el interés superior del niño, y a que consideren la aplicación de medidas no judiciales como alternativa al enjuiciamiento y la detención y adopten medidas centradas en la rehabilitación y reinserción en un entorno que fomente la salud, la autoestima y la dignidad del niño, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, así como del derecho internacional de los derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño;

24. *Exhorta* a los Estados a que protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y velen por que estos reciban asistencia humanitaria oportuna y eficaz, observando las iniciativas emprendidas para poner fin a la impunidad y hacer que los autores rindan cuenta de sus actos y sean castigados, y exhorta a la comunidad internacional a que exija que los responsables de las violaciones rindan cuenta de sus actos, por conducto de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

25. *Exhorta* a los Estados Miembros a que prevengan los efectos perjudiciales de la pandemia de COVID-19 en los niños, mitigando para ello sus efectos socioeconómicos, concretamente velando por la continuidad de los servicios y políticas centrados en los niños en condiciones de igualdad y facilidad de acceso, la defensa del derecho del niño a una educación de calidad sobre la base de la igualdad de oportunidades y la no discriminación y el apoyo a una educación inclusiva, equitativa y accesible mediante la aplicación de medidas apropiadas para garantizar el apoyo a las familias en el regreso de los niños a la escuela, en particular las niñas y los niños en situaciones vulnerables, cuando sea seguro hacerlo, y acceder a oportunidades para recuperar el aprendizaje perdido y, mientras estén confinados, a

que apoyen los esfuerzos de los sistemas escolares, los docentes y las familias por asegurar una fuente fiable de nutrición diaria y utilizar soluciones de aprendizaje a distancia accesibles e inclusivas, a fin de cerrar las brechas digitales, protegiendo al mismo tiempo a los niños de la violencia, el abuso y la explotación, tanto en línea como en otros contextos, y recordando que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y su familia;

26. *Alienta* a los Estados a que se esfuercen por situar las necesidades de los niños como elemento central de la política digital y de la inversión pública y privada, facilitar a todos los niños un acceso efectivo y en condiciones de igualdad a información apropiada en función de su edad e información sobre sus derechos y a recursos en línea de calidad, incluidos conocimientos y alfabetización digitales, y proteger a los niños de los riesgos y los daños en línea, así como de la injerencia arbitraria o ilícita en su privacidad en los medios sociales, y prevenir la exposición de los niños a contenidos violentos y sexuales, juegos de azar, explotación y abusos, así como la promoción de actividades que pongan en peligro la vida o la incitación a tales actividades;

27. *Exhorta* a los Estados a que, con la colaboración de las instancias pertinentes, garanticen que las medidas de respuesta a la COVID-19 y las medidas de recuperación conexas tengan en cuenta las necesidades específicas de los niños y, a este respecto, sean transformadoras, apropiadas en función de la edad y el género y participativas, y cuenten con una financiación suficiente, promuevan economías y sociedades inclusivas, igualitarias y sostenibles, y aborden las desigualdades, la exclusión y la pobreza, a fin de alcanzar las metas y los objetivos de la Agenda 2030;

I **La infancia y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

28. *Reafirma* que los derechos de los niños y la Agenda 2030 están vinculados y que todos los Objetivos y metas de la Agenda repercuten directa e indirectamente en la vida y los derechos de los niños y, a este respecto, exhorta a los Estados a que hagan inversiones dando prioridad a la promoción, la protección, el respeto y la realización de los derechos de los niños en su legislación y sus políticas, programas y presupuestos, según proceda, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

29. *Observa* la importancia de promover condiciones seguras y propicias para los niños que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación, como los niños pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como los niños migrantes, los niños refugiados o solicitantes de asilo, los niños desplazados, los niños afrodescendientes y los niños indígenas;

30. *Reconoce* que el derecho del niño a la educación puede verse gravemente obstaculizado como consecuencia de la violencia física, psicológica y sexual, así como por el acoso, en la escuela, fuera de ella y en el camino a la escuela, así como en línea, lo que pone en peligro los resultados escolares y puede conducir a la deserción escolar, y, por tanto, exhorta a los Estados a que prevengan y protejan a los niños, incluidos los niños migrantes, y los niños en situación de vulnerabilidad contra el acoso, incluido el ciberacoso y otros riesgos en línea, como la violencia sexual y la explotación en línea, produciendo información estadística y respondiendo de forma rápida y adecuada a esos actos y proporcionando apoyo y orientación adecuados a los niños afectados por el acoso o involucrados en él;

31. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible para todos los niños, entre ellas:

a) Priorizar la promoción, el respeto, la protección y la realización de los derechos del niño en las asignaciones presupuestarias y las medidas fiscales, cuando proceda, en particular en las medidas de preparación, prevención y respuesta frente a situaciones de emergencia, incluso asignando y distribuyendo recursos públicos suficientes y equitativos a los sectores y servicios que son esenciales para los niños, con especial atención a los niños en situación más vulnerable y desfavorecida y a los que viven en la extrema pobreza;

b) Promover y priorizar la inversión en sistemas de protección social universal, incluidas políticas y medidas centradas en los niños, intensificando la labor encaminada a mejorar el nivel de vida de todos los niños como cuestión prioritaria, prestando especial atención a los niños más desfavorecidos y discriminados;

c) Priorizar el establecimiento y fortalecimiento de sistemas nacionales y subnacionales para proteger a los niños frente a toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluidos los abusos sexuales, así como la prestación de más servicios específicos de prevención y respuesta para los niños que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad;

d) Priorizar la inversión en la colaboración multisectorial, fortaleciendo los servicios sociales para la protección de la infancia y haciendo que los sistemas sean inclusivos para que respondan a las necesidades de todos los niños, centrados en la prevención de la violencia primaria para todos los niños, al igual que más servicios específicos de prevención y respuesta, particularmente para los niños en situación de vulnerabilidad;

e) Ampliar, según corresponda, los programas de transferencia de dinero en efectivo en beneficio de los niños, fortalecer la respuesta en materia de finanzas públicas y ampliar los programas y sistemas de protección social frente a perturbaciones en beneficio de los niños a mediano y largo plazo;

f) Promover políticas inclusivas y receptivas orientadas a la familia, incluidas las destinadas a fortalecer la capacidad de los progenitores y cuidadores en lo que respecta al cuidado de los niños y apoyar políticas sociales que hagan frente a los estereotipos de género y normas sociales negativas que limitan al acceso igualitario a una educación de calidad, y a prevenir y eliminar el trabajo infantil;

g) Mejorar la salud de los niños mediante el fortalecimiento de los sistemas públicos de atención sanitaria, con medidas como garantizar la cobertura sanitaria universal, aumentar la accesibilidad, suficiencia, aceptabilidad, asequibilidad y calidad de la atención sanitaria, aumentar el acceso de los niños a servicios de agua potable, saneamiento e higiene gestionados de manera segura, programas adecuados de alimentos nutritivos y entornos alimentarios saludables, y actividades educativas sobre programas de prevención y tratamiento del VIH, así como garantizar el acceso a servicios de apoyo específicos, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas;

h) Elaborar y poner en marcha programas para ofrecer a las adolescentes embarazadas y a las madres adolescentes educación, concretamente acceso a una educación de calidad, servicios sociales y apoyo, de modo que puedan proseguir y terminar sus estudios y cuidar de sus hijos, así como para protegerlas de la discriminación y velar por que tengan un embarazo sano y seguro;

i) Asegurar que las vacunas, los diagnósticos y los tratamientos contra la COVID-19 estén disponibles de forma equitativa y universal, y contribuir a la estrategia mundial de vacunación contra la COVID-19, especialmente para los países en desarrollo;

j) Reforzar la cooperación para abordar los efectos del daño ambiental en los derechos del niño adoptando medidas apropiadas para situar a los niños como elemento central de las estrategias y planes de respuesta al cambio climático, cuando proceda, y apoyar la educación sobre el cambio climático y el medio ambiente, proporcionando al mismo tiempo un contexto seguro que empodere a los niños;

k) Reducir al mínimo posible los efectos negativos del cambio climático en los niños elaborando y aplicando medidas de mitigación ambiciosas y planes de adaptación, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³⁵, sin olvidar las obligaciones de los Estados en relación con los derechos del niño;

l) Alentar a que el sector privado lleve a cabo evaluaciones ambientales y del impacto en los derechos humanos según corresponda, a fin de identificar, prevenir, mitigar y razonar el impacto negativo de las actividades empresariales en los derechos del niño, teniendo en cuenta, en este sentido, los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos³⁶;

m) Asegurar que todos los niños tengan acceso en condiciones de igualdad a una educación y un aprendizaje de calidad, adoptando medidas adecuadas para eliminar los obstáculos a la educación, y asegurar que las escuelas se adapten a todos los niños y les den acomodo, independientemente de sus circunstancias físicas, intelectuales, sociales, emocionales, lingüísticas u otras circunstancias personales y dar prioridad al aprendizaje fundamental para todos, cuando las escuelas estén cerradas mediante oportunidades para el aprendizaje alternativo, y cuando estén abiertas, mediante oportunidades para recuperar el aprendizaje perdido;

n) Hacer frente a la crisis de aprendizaje exacerbada por la COVID-19, velando por la calidad, disponibilidad, asequibilidad, inclusión y accesibilidad de los programas de desarrollo y aprendizaje en la primera infancia, incluida la educación preescolar, primaria y secundaria, y tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso a la educación sin discriminación ni acoso a los niños en situaciones de vulnerabilidad;

o) Reafirmar el compromiso contraído por los Estados Miembros de adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso y la trata de personas, asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, y, a más tardar en 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas;

p) Reconocer la importancia de revitalizar las alianzas mundiales para lograr la implementación de la Agenda 2030, incluida la implementación de los Objetivos y metas relacionados con la eliminación del trabajo infantil;

32. *Insta también* a los Estados a que garanticen que los marcos jurídicos, las políticas y los programas ofrezcan a todos los niños la misma protección y preserven el principio de no discriminación, lo cual implica, entre otras cosas:

a) Adoptar medidas para reducir el contacto de los niños con el sistema de justicia penal recurriendo a medidas de remisión y a la justicia restaurativa, incluso en situaciones humanitarias, asegurándoles al mismo tiempo acceso a la justicia,

³⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

³⁶ Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” ([A/HRC/17/31](#), anexo).

protección y apoyo equitativos, incluido el acceso a asistencia letrada cuando sea necesario;

b) Reafirmar que ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente y que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, respetando el debido proceso, y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Promover para los niños alternativas a la detención y adoptar medidas para reducir al mínimo el riesgo de violencia contra los niños detenidos, así como fomentar y facilitar las visitas frecuentes de la familia y el contacto y la comunicación periódicos entre los niños y los miembros de su familia, a menos que sea mejor no hacerlo atendiendo al interés superior del niño, así como con el mundo exterior, y asegurar que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o que las sanciones disciplinarias para los niños detenidos no incluyan la prohibición de contacto con los miembros de su familia;

d) Adoptar medidas para garantizar que todos los niños que están separados de sus progenitores de conformidad con la legislación y los procedimientos aplicables, y cuando dicha separación sea necesaria en aras del interés superior del niño, sean remitidos sin demora a las autoridades de protección infantil y se les proporcione una modalidad de cuidado alternativo apropiada y de calidad, que puede ser, entre otras, el cuidado en la familia y la comunidad;

e) Asegurar que los niños con discapacidad y sus familias, según corresponda, tengan un papel activo en el desarrollo y la puesta en práctica de toda la planificación de políticas, y que tengan acceso a diversos servicios de apoyo, información en formatos accesibles y educación, en particular sobre cómo prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso, sobre cómo garantizar que los niños con discapacidad tengan un entorno familiar que les proporcione seguridad y apoyo, y participen en la realización de sus derechos, incluso durante los esfuerzos de respuesta humanitaria;

f) Incorporar una perspectiva de género en todos los programas, políticas y presupuestos de todos los sectores y aplicar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género y atiendan las necesidades específicas de las niñas en los programas y políticas relacionados con la implementación de la Agenda 2030;

g) Ampliar la programación dirigida a las niñas, en particular la educación y la formación para el desarrollo de aptitudes de las adolescentes; eliminar los obstáculos específicos en cuanto al género que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación y accedan a una educación de calidad en pie de igualdad; garantizar el acceso a servicios de apoyo específicos en función del género, incluidos servicios psicológicos, sociales y de atención de la salud reproductiva y sexual, así como educación, incluso en situaciones de emergencia; y asegurar que las opiniones de las niñas sean escuchadas y que se adopten medidas para que las mujeres jóvenes y las niñas lleguen a ocupar con éxito puestos de liderazgo en las esferas pública y privada, garantizando su acceso pleno y en igualdad de condiciones a la educación, la tecnología y el desarrollo de aptitudes, los programas de liderazgo y mentoría, un mayor apoyo técnico y financiero, y la protección contra la violencia y la discriminación;

h) Proteger, con el apoyo de otras instancias pertinentes, los derechos humanos de los niños sin discriminación de ningún tipo, independientemente de su estatus migratorio, y garantizar que reciban protección, asistencia y acceso a los servicios de forma adecuada, incluidos los que se ofrecen en los sistemas de salud, educación y protección social y de la infancia; y adoptar medidas proactivas para

garantizar su inclusión en la respuesta a la pandemia de COVID-19, en particular mediante las actividades de mitigación, los planes de recuperación y en la dispensación de vacunas contra la COVID-19, si hubiera indicios concretos que confirmaran su necesidad;

i) Velar, con la colaboración de los interesados pertinentes, por que las medidas de respuesta a la COVID-19 dirigidas a los niños sean transformadoras, participativas y cuenten con financiación suficiente, promuevan economías y sociedades inclusivas, con igualdad de género y sostenibles, y aborden la desigualdad de género, la exclusión y la pobreza, y por que se adopten medidas proactivas para garantizar su inclusión en los planes de recuperación tras la COVID-19;

j) Adoptar medidas adecuadas para mitigar la disrupción masiva causada por la pandemia de COVID-19 en los sistemas educativos en todo el mundo, continuar con la provisión de comidas escolares subvencionadas y garantizar que todos los niños, en particular las niñas, vuelvan a la escuela tan pronto como sea posible y cuando sea seguro;

k) Reforzar sus marcos jurídicos y normativos nacionales para garantizar que los niños que tengan la capacidad de formar su propia opinión tengan derecho a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que les afecten;

l) Mejorar y asegurar un enfoque global de los métodos de reunión, compilación y almacenamiento de datos; fortalecer indicadores que tengan en cuenta la edad de los niños; aumentar los datos desglosados y fortalecer las asociaciones entre múltiples interesados, en particular entre oficinas nacionales de estadística, instituciones independientes de derechos humanos, donde existan, y organizaciones de la sociedad civil de ámbito local; asignar recursos adecuados a las oficinas nacionales de estadística y nombrar en esas instituciones coordinadores en materia de derechos del niño; garantizar inversiones adecuadas en ecosistemas de datos a nivel comunitario y nacional; y prestar el apoyo político e institucional necesario para la reunión, el procesamiento, el análisis, la difusión y el uso de datos;

33. *Exhorta* a los Estados a que, en su respuesta a la pandemia de COVID-19, concedan prioridad al restablecimiento de los servicios infantiles interrumpidos, como la educación, la nutrición, la salud materna y neonatal, la inmunización, y los servicios de salud sexual y reproductiva, el tratamiento del VIH, la salud mental y el apoyo psicosocial, y los servicios sociales y de protección dirigidos a la infancia, velando por que se apliquen enfoques específicos para reducir la desigualdad de género y proteger a los niños contra la discriminación y la violencia, incluida la violencia sexual y de género;

34. *Exhorta también* a todas las partes en los conflictos armados a que garanticen que el personal humanitario tenga acceso pleno, seguro y sin restricciones a todos los niños afectados por conflictos armados y por que se preste asistencia humanitaria a esos niños;

II Seguimiento

35. *Expresa apoyo* a la labor de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, y reconoce los progresos logrados desde la creación de su mandato en lo que respecta a promover la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños en todas las regiones y a impulsar la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños³⁷, en particular mediante alianzas con las

³⁷ A/61/299.

organizaciones regionales, y la promoción apoyada en consultas temáticas, misiones sobre el terreno e informes temáticos referidos a los nuevos problemas, por ejemplo sobre la prevención de la violencia en la primera infancia;

36. *Solicita* a todos los órganos, organismos, entidades, organizaciones y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas que incorporen la promoción, el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos del niño en todas las actividades, de conformidad con sus respectivos mandatos, y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y que adopten nuevas medidas a fin de aumentar la coordinación a nivel de todo el sistema y la cooperación interinstitucional para la promoción y protección de los derechos del niño;

37. *Toma nota con aprecio* del estudio mundial de las Naciones Unidas sobre los niños privados de libertad³⁸ y del liderazgo de la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños en el seguimiento del estudio, en cooperación con las demás entidades del equipo de tareas interinstitucional de las Naciones Unidas, el grupo de organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas pertinentes, y alienta a la Representante Especial a que prosiga la labor al respecto;

38. *Recomienda* que el Secretario General prorrogue el mandato de su Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños, conforme a lo establecido en los párrafos 58 y 59 de su resolución [62/141](#), de 18 de diciembre de 2007, por un período adicional de cuatro años, y siga apoyando el desempeño efectivo e independiente del mandato de la Representante Especial y la sostenibilidad de dicho mandato, financiado con cargo al presupuesto ordinario;

39. *Insta* a todos los Estados, solicita a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones regionales y a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños para seguir impulsando la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños y apoyando a los Estados Miembros en el contexto de la implementación de la Agenda 2030, alienta a los Estados a que presten apoyo a la Representante Especial, en particular suficiente apoyo financiero de carácter voluntario para que siga desempeñando de forma eficaz e independiente su mandato, e invita a las organizaciones, incluido el sector privado, a que hagan contribuciones voluntarias con este fin;

40. *Reconoce* la labor de la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el aumento de su volumen de trabajo y los progresos logrados desde el establecimiento del mandato del Representante Especial, y teniendo presente lo dispuesto en su resolución [63/241](#), de 24 de diciembre de 2008, y en los párrafos 35 a 37 de su resolución [51/77](#), de 12 de diciembre de 1996, así como en el párrafo 39 de su resolución [72/245](#), de 24 de diciembre de 2017, recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato de la actual Representante Especial por un período adicional de cuatro años;

41. *Recuerda* que en 2021 se conmemora el 25° aniversario de la aprobación de su resolución [51/77](#), por la que se creó el mandato del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Representante Especial para despertar mayor conciencia pública y recopilar, evaluar y difundir las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas, incluidas la campaña “Actuar para Proteger a los Niños

³⁸ [A/74/136](#).

Afectados por los Conflictos”, las “Orientaciones prácticas para mediadores a fin de proteger a los niños en situaciones de conflicto armado”, y la “Coalición Mundial para la Reintegración de los Niños Soldados”, así como los talleres regionales organizados con todos los equipos de tareas sobre vigilancia y presentación de informes en los países, y acoge con especial satisfacción a este respecto una mayor interacción con los Estados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como las organizaciones regionales y subregionales y la sociedad civil;

42. *Observa con aprecio* las medidas adoptadas en relación con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, 2225 (2015), de 18 de junio de 2015, 2286 (2016), de 3 de mayo de 2016, y 2427 (2018), de 9 de julio de 2018, así como las gestiones del Secretario General para poner en marcha el mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados conforme a lo dispuesto en esas resoluciones, con la participación y cooperación de los Gobiernos nacionales y las instancias pertinentes de las Naciones Unidas y la sociedad civil, incluidas las que están presentes en los países, solicita al Secretario General que vele por que la información que reúna y transmita el mecanismo de supervisión y presentación de informes sea precisa, objetiva y verificable y, a ese respecto, alienta la labor y el despliegue de asesores de las Naciones Unidas para la protección de los niños en las operaciones de mantenimiento de la paz y en las misiones políticas y de consolidación de la paz;

43. *Decide:*

a) Seguir examinando la cuestión en su septuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos de la infancia”;

b) Solicitar al Secretario General que en su septuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe amplio sobre los derechos del niño que contenga información relativa a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño y las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución, prestando especial atención al entorno digital;

c) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y los progresos alcanzados, así como los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de los niños y los conflictos armados;

d) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados que, en el desempeño de su mandato de protección de los niños en situaciones de conflicto armado, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, siga interactuando de manera proactiva con los órganos y organismos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones regionales y subregionales y los grupos armados no estatales, por ejemplo negociando planes de acción, obteniendo compromisos, promoviendo mecanismos de respuesta apropiados y velando por que se preste atención a las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados y se les dé seguimiento, y reafirma el importante papel que puede desempeñar la Representante Especial para contribuir a la prevención de los conflictos;

- e) Solicitar a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños que siga presentando informes anuales, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de la resolución [62/141](#), con información acerca de sus visitas sobre el terreno y los progresos alcanzados, así como los desafíos que subsisten en relación con la cuestión de la violencia contra los niños;
- f) Solicitar a la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, que siga presentando informes, tanto a la Asamblea General como al Consejo de Derechos Humanos, sobre las actividades emprendidas en cumplimiento de su mandato, con información acerca de sus visitas sobre el terreno y los progresos alcanzados y los desafíos que subsisten en la prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás material que muestre abusos sexuales de niños, así como la explotación y los abusos sexuales de niños;
- g) Invitar a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño a que presente un informe oral sobre la labor del Comité y entable un diálogo interactivo con la Asamblea General en sus períodos de sesiones septuagésimo séptimo y septuagésimo octavo como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea y el Comité;
- h) Solicitar al Secretario General que, a partir de su septuagésimo séptimo período de sesiones, presente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social un informe bienal sobre el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea sobre la infancia, celebrado en 2002, centrado en los niños y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a la luz de la interrelación entre la realización de los derechos del niño y la implementación exitosa de los Objetivos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General en su resolución [S-27/7](#).
-